Expediente No. 2023-335

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE FEBRERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **MARIO ENRIQUE PARDO ALCAZAR** en contra de **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 27 de noviembre de 2023; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00335-00 y consta de 68 folios. Actúa como apoderada de la parte demandante la profesional del derecho ROSMERY CRISTINA ESCORCIA GOMEZ. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CALIFICACIÓN DEMANDA	MARIO ENRIQUE PARDO ALCAZAR	21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE FEBRERO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. **<u>De la competencia del operador judicial.</u>**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya

prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en el Certificado de existencia y representación legal de la demandada, el cual reposa a página 20 del documento PDF denominado 02DemandaAnexos.

2. **De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *"salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,* ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***"

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada, que corresponde a la dirección electrónica obrante al certificado de existencia y representación legal de la llamada a juicio, como se observa a continuación.

Rosmery Escorcia <draescorciag@gmail.com> 20 de noviembre de 2023, 4:52 p.m.
Para: gjuridico@merco.com.co

Buenas tardes
cordial saludo por medio del presente me permito comunicarle a usted de la demanda ordinaria laboral que se presentó en su contra.

4. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que en la página 17 del archivo PDF denominado 02DemandaAnexos, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante señor MARIO ENRIQUE PARDO ALCAZAR a la profesional del derecho **ROSMERY CRISTINA ESCORCIA GOMEZ.**

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

5. **De la notificación de la presente providencia:**

En atención a la vigencia de los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS y 8 de la Ley 2213 de 2022, es necesario recordar que, para efectos de la notificación personal de la presente providencia, coexisten dos formas diferentes; por lo que la parte actora, en quien reposa el interés y la carga de efectuar la notificación, deberá escoger una de ellas y dar cumplimiento estricto a la norma que la regule.

Así las cosas, en caso de efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de medios electrónicos, la secretaría del Despacho remitirá copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior y evitar irregularidades y nulidades, el interesado en el notificación personal electrónica, deberá: i) **enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; ii) incluir en el cuerpo del mensaje de datos, la imagen de la providencia que notifica y que envía en archivo adjunto; e iii) implementará o utilizará sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de dato, con el fin de obtener certeza del acuse de recibo y su fecha, para constatar el acceso del destinatario al mensaje**.

En caso de ser fallida la anterior notificación o si la parte actora opta por efectuar la notificación en la forma tradicional (no electrónica), conforme los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y demás concordantes, deberá solicitar a la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio citatorio para que la demandada acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse del auto admisorio, dentro de los 5 días siguientes; para los efectos procesales, la parte demandante deberá remitir al Juzgado, el citatorio, la constancia de entrega y el cotejo, que otorgue la empresa de servicio postal autorizado y utilizado, en armonía con el artículo 291 del CGP.

En en caso de ser fallida la anterior, se continuará con el aviso de rigor, el nombramiento de curador ad litem y emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **MARIO ENRIQUE PARDO ALCAZAR** en contra de **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**, por reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **ROSMERY CRISTINA ESCORCIA GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 32.862.786 y tarjeta profesional número 197.502 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante notificar en forma personal la presente admisión a la demandada **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S**, a través de alguna de las dos formas legales, o bien conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020; o bien, de conformidad con los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y 291 del CGP; en la forma expuesta en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduria, remita copia en PDF de la providencia a notificar y en caso de solicitarlo el actor, el citatorio de rigor, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante; para que dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

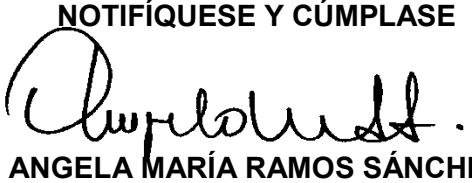

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 06

S.H.